

ESTROPEANDO EL DEPORTE

Trampas, abusos y faltas estratégicas

**Coordinador:
José Luis Pérez Triviño**

editorial hexis

Diseño de cubierta: Víctor Pérez Galiana

Primera edición en lengua castellana: 2021

© José Luis Pérez Triviño

© Editorial Hexis

Marqués de Comillas 134 bis, 2

08225 Terrassa

<http://www.editorialhexis.com>

ISBN:978-84-123202-0-6

Depósito Legal: B4382-2021

Libros impresos bajo demanda.

Ni Editorial Hexis ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Ninguna parte de esta publicación, incluyendo el diseño general y de la cubierta, puede ser copiado, reproducido, almacenada o transmitida de ninguna forma no por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación, de fotocopia o por otros medios, sin la autorización previa por escrito de los titulares del *copyright*.

ÍNDICE

Introducción	3
<i>José Luis Pérez Triviño</i>	
El concepto de hacer trampa en el deporte organizado	13
<i>Sebastián Agüero-SanJuan</i>	
Las faltas intencionadas estratégicas	49
<i>José Luis Pérez Triviño</i>	
Las faltas estratégicas en deporte: Una perspectiva ética	71
<i>Raúl Francisco Sebastián Solanes</i>	
Faltas estratégicas extremas en fútbol: análisis ético y reconsideración de sus sanciones.	89
<i>Francisco Javier Montero Ramos</i>	
Abuso de derecho y fair play en el deporte	125
<i>José Luis Pérez Triviño</i> <i>César R. Torres</i>	

Introducción

José Luis Pérez Triviño

En el que es probablemente el libro más influyente sobre la idea de *fair play* en el deporte, Sigmund Loland se pregunta cómo debemos actuar en las competiciones deportivas, y en concreto, cuáles son los significados y valores de aquéllas. La respuesta es -como era de esperar a tenor del título de su obra *Fair Play in sport-*, el *fair play*; al que califica como el ideal clásico de las competiciones deportivas. A continuación señala que “la realización de este ideal puede hacer tales competiciones justificables moralmente y, efectivamente, actividades valiosas en la perspectiva de la vida humana... La pretensión es [...] que si es practicado de acuerdo con el *fair play*, el deporte puede ser una de las muchas actividades que pueden contribuir al florecimiento humano” (Loland, xiii). Al final de la introducción de su libro, concreta algo más esta idea: “Al actuar de acuerdo al *fair play*; podemos alcanzar un balance óptimo entre la equidad (*fairness*) y el juego (*play*) y entre la predecibilidad y la impredecibilidad, y por tanto, lo que (después de Fraleigh) puede ser llamado “la suave tensión de incerteza en el resultado”.

No es el único autor que ha destacado la relevancia de este ideal en la conformación del deporte. El barón de Coubertain también incluía al *fair play* en el olimpismo en su conocida *Carta del fair play* que incluía los siguientes compromisos:

“Sea cual sea el papel que juegue en el deporte, incluso como espectador, me comprometo a:

1. Hacer que cada encuentro deportivo, con independencia de lo que esté en juego, sea un momento privilegiado, una especie de fiesta.
2. Atenerme a las reglas y al espíritu del deporte practicado.
3. Respetar a mis adversarios como a mí mismo.

4. Aceptar las decisiones de los árbitros o de los jueces deportivos, sabiendo que, al igual que yo, tienen derecho a equivocarse, pero hacen todo lo posible por evitarlo.
5. Evitar la mezquindad y la agresividad en todos mis actos, palabras y escritos.
6. No recurrir a trampas ni artificios para lograr el éxito.
7. Conservar la dignidad tanto en la victoria como en la derrota.
8. Ayudar a todos con mi presencia, mi experiencia y mi comprensión.
9. Prestar ayuda a cualquier deportista herido o cuya vida corra peligro.
10. Ser un verdadero embajador del deporte, contribuyendo a que a mi alrededor se respeten los anteriores principios.”

Por lo tanto, tanto para Loland como para Coubertin, el deporte no solo es valioso por sus efectos en la salud física de quien lo practica, sino porque su propia práctica responde a un ideal moral que repercute en la vida de los deportistas, al hacer su vida más *florecente* desde el punto de vista ético.

Por supuesto, más allá de la aceptación social y por parte de los propios deportistas de esta vinculación conceptual entre práctica deportiva y *fair play*, son muchos los expertos que se adhieren a este tesis. Ahora bien, de igual forma que existe una adhesión generalizada al ideal de *fair play*, existe una controversia de igual magnitud acerca de qué significa. Así, es frecuente caracterizarlo como cumplimiento de las reglas, satisfacción del espíritu del deporte o respeto de las convenciones de este. Pero, obviamente, no puede equipararse esas tres concepciones simultáneamente, ya que puede producirse una contradicción entre esos tres niveles de los que se compone la estructura normativa del deporte. En este sentido, puede aparecer complicado cumplir con el decálogo de Coubertin, en concreto con el artículo 5, cuando las reglas de un determinado deporte permiten una cierta agresividad en el juego o cuando no permitan ayudar a los rivales -artículo 8-, o si

Introducción

el *fair play* se limita a cumplir las reglas o con el espíritu del deporte, si este se entiende como ir más allá de lo que estas exigen. Respecto de esta última consideración, si se alaba el *fair play* de Diego Mentrída cuando cedió la tercera plaza en el Triatlón de Santander a su rival Teagle cuando este se equivocó de camino a pocos metros del final, ¿hubiera actuado de forma contraria al *fair play* si no le hubiera concedido esa tercera plaza dado que las reglas no le obligan ni le prohíben a esa acción?

Pero quizá el problema más relevante que afecta a la noción de *fair play* aparece en el artículo sexto del decálogo de Coubertain: “No recurrir a trampas ni artificios para lograr el éxito” dada la indeterminación de “trampas” y “artificios”. En principio, no hay problema en oponer las trampas con la ética del deporte. Este trata de establecer una jerarquía de realizaciones deportivas de acuerdo con el seguimiento de las reglas. Incumplir estas de forma deliberada para obtener una ventaja constituye una clara violación del *fair play*. Pero ¿cuál es la regla que debe violarse -¿la regla escrita? ¿las convenciones? ¿o los valores morales internos del deporte?- y cómo tiene lugar esa transgresión cuando se trata de reglas conceptuales o los principios?

En este sentido, Sebastián Agüero se pregunta por el significado de “trampa” en el deporte, tratando precisamente de presentar una taxonomía de problemas. En efecto, comienza su artículo con esa cuestión: [las federaciones pretenden] consolidar valores y principios que preserven la integridad del deporte y el juego limpio. Sin embargo, la señalada preocupación descansa en algún tipo de consenso acerca de cuándo y cómo una regla es o puede ser transgredida, pero esta cuestión no siempre se presenta en un modo claro”. De ahí que su pretensión en el trabajo sea “desarrollar un inventario de problemas vinculados con el análisis del concepto de hacer trampa en el contexto de una práctica deportiva organizada. En otras palabras, el objetivo del presente artículo es diseñar un inventario temático de problemas vinculados con el concepto de hacer trampa en el contexto de las actividades deportivas

desarrolladas dentro del marco establecido por las federaciones nacionales, asociaciones continentales e instituciones internacionales preocupadas por el gobierno y la regulación deportiva”. En este sentido, ofrece un análisis conceptual de “hacer trampas” en el ámbito de la práctica deportiva, proponiendo cuatro rasgos definitorios: a) Engaño para evitar una sanción; b) Intencionalidad de su realización; c) pretensión de obtención de una ventaja competitiva; d) transgresión de las reglas del juego.

A diferencia de lo que ocurre con *hacer trampas*, que pocos negarían que es una práctica contraria a los valores del deporte, las faltas intencionadas estratégicas -también denominadas “faltas profesionales” o “faltas buenas”- han generado un debate acalorado entre expertos respecto de si son compatibles o no con la ética deportiva, pues su convalidación sería un ejemplo de como el énfasis en ganar habría rebajado los valores más profundos y fundamentales que hacen del deporte una empresa moralmente atractiva. Estas faltas pueden caracterizarse como las infracciones normativas que realiza un deportista con la voluntad de ser detectado y aceptar la sanción correspondiente, pero con el propósito de obtener una ventaja o beneficio actual o posterior en la competición. Lo que distingue a las faltas estratégicas respecto de las trampas es que en su realización el jugador no pretende su ocultación a ojos del árbitro así como la asunción de responsabilidad ya que precisamente con ello el transgresor obtiene la ventaja competitiva.

En el ámbito del fútbol una práctica bastante extendida es la de provocar una tarjeta amarilla para así cumplir el ciclo de tarjetas previstos y cumplir la sanción de suspensión de un partido frente a un rival menor y estar disponible para un partido que se considera más relevante en una fase posterior o para ser más concreto, la que tuvo lugar el 12 de enero de 2020 en el contexto de la XXXVI de la final de la Supercopa de España de fútbol que enfrento al Real Madrid contra el Atlético de Madrid. Pocos minutos antes de que acabara la prórroga, Valverde, jugador del Real Madrid, derribó deliberadamente a

Introducción

otro del Atlético de Madrid, Morata, con el objetivo de desbaratar una clara ocasión de gol. De haber acabado la jugada en gol, las probabilidades de conseguir el torneo eran altas dado que solo quedaban cinco minutos para finalizar el partido. En cambio, la comisión la falta supuso para el jugador madridista la expulsión, mientras que para el Atlético de Madrid, la compensación fue un tiro libre que no acabó en gol. Así pues, aunque la realización de la falta supuso la expulsión de Valverde, en el cómputo global, el Real Madrid salió beneficiado dado que con ella se evitó un gol que hubiera supuesto la derrota en el partido.

En el artículo con el que contribuyo a este libro trato de realizar un análisis que permita distinguir los contornos conceptuales frente a fenómenos que presentan ciertas similitudes. En este sentido utilizo la figura jurídica del fraude de ley para una más nítida caracterización de las faltas estratégicas pues en efecto, en ambos casos quien recurre a ellos trata de servirse de normas jurídicas para lograr con ellas finalidades que no son las previstas por el Derecho. La estructura del fraude consistiría, así, en una conducta que aparentemente es conforme a una norma (a la llamada "norma de cobertura"), pero que produce un resultado contrario a otra u otras normas o al ordenamiento jurídico en su conjunto ("norma defraudada"). No obstante, muestro que a diferencia del caso característico del fraude de ley, en el que la norma defraudada es permisiva, en las faltas estratégicas es una regla de prohibición.

Desde el punto de vista normativo, analizo las faltas estratégicas a partir de las tres concepciones normativas del deporte (formalismo, convencionalismo e intepretativismo), señalando que el formalismo no puede dar cuenta de ellas, que pueden ser aceptadas convencionalmente por los propios deportistas, y que solo el interpretativismo puede dar cobertura teórica para explicar su aparente paradoja de ser permitidas por por el reglamento pero contravenir un principio ético subyacente al deporte. Por otro lado, sostengo que que no todas las faltas estratégicas presentan los mismos rasgos característicos

y que evaluación normativa exige analizarlas particularizadamente. Así, concluyo, siguiendo a Simon, que podrían señalarse algunas que aumentan la intensidad competitiva del juego, por lo que no necesariamente serían contrarias a la ética del deporte.

En la misma línea argumental se sitúa Raúl Sebastián quien también apela a Simon para sostener que algunas faltas estratégicas pueden ser *juiciosas*, siempre y cuando se den tres requisitos: a) que sea razonable pensar que un equipo rival es más o menos equiparable en habilidades físicas al equipo a quien se enfrenta; b) que el equipo que utiliza las faltas estratégicas lo hace como último recurso, pues ve que no hay ninguna posibilidad basada en las habilidades constitutivas de ganar; y, c) que se proporcione una compensación razonable al equipo ofendido por esta falta estratégica cometida. Por otro lado, Sebastián señala, también en favor de legitimar algunas faltas estratégicas, que el castigo señalado a quien comete la infracción no desmerece la ética del deporte tal y como señalan Fraleigh y Torres. En efecto, en una jugada característica de las faltas estratégicas en el fútbol como es la de realizar una falta al delantero que está en situación de marcar un gol, compensación en forma de tiro libre, este no formaría parte de las *habilidades restaurativas*, sino que es una habilidad que compensa al equipo ofendido y cuya naturaleza es en todo caso constitutiva.

Este es precisamente uno de los principales aportes de Javier Montero en su trabajo “Faltas estratégicas extremas en fútbol: análisis ético y reconsideración de sus sanciones”. Limitando su análisis al fútbol, se centra en lo que denomina como faltas estratégicas extremas, esto es, faltas ‘a la desesperada’, violaciones intencionadas de las reglas de juego en las que se emplean remedios a la desesperada asumiendo sanciones máximas que se esperan rentabilizar impidiendo el progreso de una ocasión manifiesta de gol. Justo lo que sucedió en el ejemplo antes mencionado que tuvo a Valverde y a Morata como protagonistas.

En su opinión, este tipo de faltas estratégicas -a pesar de estar aceptadas por los futbolistas- no pueden ser consideradas

Introducción

juiciosas ni justificables, ya que violan el principio de que las competiciones deportivas sean pruebas de habilidades constitutivas, para utilizar de nuevo la terminología de César Torres. En este sentido, el autor señala que la compensación para la víctima de tal falta en forma de tiro libre es insuficiente e injusta. Se basa para justificar tal aseveración en un análisis detallado de la rentabilidad de los tiros libres frente a la rentabilidad de la jugada de gol abortada ilegalmente. En efecto, según los estudios en los que basa su evaluación, dejar continuar el mano a mano contra el portero genera un porcentaje de gol de aproximadamente entre 0,431 y 0,476, mientras que la probabilidad de encajar gol tras el tiro libre estaría en torno a 0,130, casi cuatro veces menos.

Para solventar esta asimetría entre lo que pierde el atacante que sufre la falta y lo poco que obtiene con la señalización de la falta, Montero propone un ajuste en el régimen sancionador a través de dos alternativas al tiro libre: a) el penalti en conducción (*shootouts*) y, b) el gol de castigo. En ambos casos, se restaura el equilibrio moral que se rompe con la falta estratégica.

La última aportación al volumen aborda otro tipo de jugadas que son controvertidas en la ética del deporte. Para ello partimos del siguiente ejemplo ocurrido en el quinto partido de la fase de grupos de la Champions League jugado en noviembre del 2012 entre el FC Shakhtar Donetsk de Ucrania, y el FC Nordsjaelland de Dinamarca. La jugada se produjo en el minuto 26, con el marcador 1-0 a favor del Nordsjaelland, cuando el árbitro paró el juego tras un choque fortuito entre dos jugadores mientras el equipo danés tenía el balón. El partido se reanudó con un bote neutral. El jugador brasileño del Shakhtar Willian Borges da Silva quiso devolver el balón a los daneses, pero Luiz Adriano, con todos los rivales parados, arrancó hacia la portería, regateó al sorprendido guardameta Jesper Hansen y marcó el empate de su equipo. La falta de deportividad del delantero brasileño provocó la ira del equipo danés y de su público, así como el desconcierto de sus propios compañeros, pero el árbitro concedió el gol. El Shakhtar terminó ganando el encuentro por

5-2. La principal perplejidad que despierta esta jugada radica en que dado que el reglamento del fútbol no estipula ninguna norma para regular este tipo de acciones, una vez que el balón está en juego, cualquier jugador tiene derecho a intentar apropiarse de él para conseguir el objetivo de marcar un gol y el árbitro debe dejar seguir la jugada y finalmente conceder el gol si no ha habido infracción previa. Así pues se considera que su gol es válido y por lo tanto no es susceptible de anulación, pero simultáneamente al autor de la jugada se le impone una sanción, suspendiéndolo por un partido e imponiéndole un día de servicio comunitario futbolístico, aplicando para ello el artículo 5 de las Regulaciones Disciplinarias de la UEFA, que establece que los futbolistas “se comportarán de acuerdo con los principios de lealtad, integridad y deportividad” e incluye entre las acciones que contradicen esos principios la de “conducirse de manera antideportiva para tomar ventaja”.

Para dar cuenta de esta jugada aplicamos el concepto jurídico de “abuso de derecho”, que se puede caracterizar como el uso de las permisiones que la titularidad de un derecho implica, pero que puede, en determinados casos que presenten propiedades no previstas por el legislador, encontrarse fuera del alcance justificativo de los principios que justifican esas mismas permisiones. Es decir, el titular de un derecho abusa de las potestades o competencias que van adherido a éste, contraviniendo o extralimitándose respecto de los fines para los que fue creado o atribuido el derecho.

Puede deducirse entonces, que el caso Luiz Adriano puede ser explicado a la luz de esta figura: el jugador brasileño, una vez restablecido el juego, tenía derecho a disputar la pelota y con ella tratar de alcanzar el fin para el que se establece el juego, esto es, marcar un gol. Ahora bien, dadas las circunstancias del restablecimiento del juego tras la interrupción en cuestión, las cuales no estaban previstas o reguladas por una disposición jurídica, ejercer ese derecho supone ir en contra de las razones que lo abonan. Es en este sentido, una figura cercana al fraude de ley, y como tal, también constituye un caso característico de

Introducción

“estropear el juego”. Como ocurre con el análisis de las faltas estratégicas, una caracterización filosóficamente completa del “abuso de derecho” en el deporte requiere tomar en consideración las teorías formalistas, convencionalistas e interpretativistas. Y de igual forma, concluimos que la concepción mejor colocada para esta explicitación conceptual es el interpretativismo ya que es la que permite explicar que el árbitro conceda el gol a la luz de las reglas escritas del fútbol, pero el respectivo comité sancione al jugador por falta de deportividad.

En resumen, este es un libro que aborda cuestiones controvertidas del deporte desde el arsenal conceptual de la ética y de lo que empieza a denominarse “jurisprudence of sport”, esto es, una perspectiva de análisis deudora de la filosofía y teoría del Derecho. Sin duda, este enfoque aprovecha todo el desarrollo analítico de estas disciplinas para ofrecer una visión mucho más aguda de los problemas que plantea la regulación del deporte, y sin duda, contribuirá a que haya una comprensión más plural y profunda de aquel, además de ofrecer herramientas más poderosas a los responsables de la solución de los conflictos normativos y éticos que plantea el deporte.